



“MODIFICAN EL ART. 43° DEL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO, APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN 291-CU-2017-UAC DE FECHA 04 DE JULIO DE 2017”

RESOLUCIÓN N° 398-CU-2020-UAC

Cusco, 11 de noviembre de 2020

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD ANDINA DEL CUSCO,

VISTO:

El Oficio N° 406-2020-VRAC (COVID-19)-UAC de fecha 27 de octubre de 2020 y anexos, cursado por la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Andina del Cusco es una institución con personería jurídica de derecho privado sin fines de lucro destinada a impartir educación superior, se rige por la Ley Universitaria N° 30220, su Estatuto propio y normas conexas que la gobiernan en el marco de la Constitución Política del Perú.

Que, mediante Resolución N° 291-CU-2017-UAC de fecha 04 de julio de 2017, se resolvió entre otros aprobar el Reglamento de General de Estudiantes de la Universidad Andina del Cusco.

Que, mediante documento del Visto, la Vicerrectora Académica de la Universidad Andina del Cusco, solicita se ponga a consideración del Honorable Consejo Universitario la modificatoria del Art. 43° del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Andina del Cusco, conforme lo solicitado por el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana, modificatoria que efectúa con la finalidad de garantizar en el estudiante el óptimo aprendizaje y la adquisición de las competencias de las asignaturas integradas, manteniendo de esta manera la calidad académica de los futuros profesionales médicos, para dicho efecto adjunta la propuesta de modificatoria del citado artículo.

Que, el Honorable Consejo Universitario luego de evaluar lo expuesto por la Vicerrectora Académica y, considerando que es necesario perfeccionar el citado reglamento, ha visto por conveniente modificar el Art. 43° del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante Resolución N° 291-CU-2017-UAC de fecha 04 de julio de 2017, conforme la propuesta presentada por el Director de la Escuela Profesional de Medicina Humana.

Que, el literal u) del artículo 20° del Estatuto Universitario señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario Conocer y resolver todos los demás asuntos que no son de competencia de otras autoridades universitarias.

Según el acuerdo de sesión virtual del 04 de noviembre de 2020 y, de conformidad con lo dispuesto por el inciso a) del Art. 24° del Estatuto Universitario y la Ley Universitaria N° 30220, el Consejo Universitario,

RESUELVE:

PRIMERO

MODIFICAR el Art. 43° del Reglamento General de Estudiantes de la Universidad Andina del Cusco, aprobado mediante Resolución N° 291-CU-2017-UAC de fecha 04 de julio de 2017, de la forma siguiente:

“Artículo 43°.- El estudiante tiene derecho a solicitar recuperación de alguna



evaluación desaprobada dentro del periodo del desarrollo de cada unidad de aprendizaje y antes de que el docente ingrese el aporte de la unidad al sistema integrado académico. Excluyendo a las asignaturas integradas de la Escuela Profesional de Medicina Humana; siendo que para éstas la recuperación se toma a solicitud del estudiante después del último parcial del segmento, la nota de la recuperación reemplazará al promedio de los parciales teóricos tomados. Habiendo ejecutado esta recuperación el docente procederá a promediar según los parámetros establecidos”, quedando inalterable en sus demás extremos el contenido del citado acto administrativo.

SEGUNDO **ENCOMENDAR** a las dependencias académicas y administrativas universitarias pertinentes, adoptar las acciones complementarias convenientes para el cumplimiento de los fines de la presente Resolución.

Comuníquese, regístrese y archívese.- - - - -

EMB/JHDT/SG/kibm

C.C

- VRIN/VRAD/VRAC
- FCSa
- E.PMH
- Interesados
- DSA
- DTI
- Interesados
- Archivo.